



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030526000205.

Expediente: UT/J/0075/2026.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

### Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

"Solicito copia del expediente historico de denuncia de terrenos baldios 1152 del año 1863 correspondiente al predio San Blas y Angel de la Guarda cuyo denunciante fue la testamentaria de Francisco Lucero, el cual se encuentra en el area de conservacion de la direccion general del centro de documentacion, analisis, archivos y compilacion de leyes desde el 25 de mayo del 2018".

### Respuesta

Al respecto, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (DGCDACL) informó lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo de la DGCDACL y se identificó únicamente el expediente bajo el número **1152/1854, del índice del Juzgado Primero de Distrito del Territorio de la Baja California**, expediente que forma parte del acervo de la Casa de los Saberes Jurídicos en La Paz, Baja California Sur, el cual fue trasladado a esta DGCDACL para ser intervenido por el área técnica especializada de conservación, y de cuya lectura esta DGCDACL pudo advertir que corresponde al **"Denuncio de los terrenos de San Blas y Ángel de la Guarda"**; por lo que, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se precisa su clasificación en los siguientes términos:

| Información                                                                                                                                                         | Clasificación | Modalidad de entrega                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------|
| "Denuncio de los terrenos de San Blas y Ángel de la Guarda"<br><b>1152/1854</b><br>Juzgado Primero de Distrito del Territorio de la Baja California<br>(Expediente) | Pública       | Documento digitalizado<br><b>No genera costo</b> |

Cabe precisar que, con relación al expediente de **"Denuncio de los terrenos de San Blas y Ángel de la Guarda 1152/1854"**, citado en el cuadro de clasificación, al tratarse de un asunto con **más de setenta años contados a partir de la integración del expediente**, de

e+L7BrM2690I5dp9FxlqxxRA6SMGi4JOSb360fMC2xo=



conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la *Ley General de Archivos*<sup>1</sup>, 18 del *Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno*<sup>2</sup>, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso *Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022*<sup>3</sup>, dicho expediente, **se considera como fuente de acceso público**, con independencia de que contenga datos personales o datos personales sensibles<sup>4</sup>.

En atención a lo anterior, se adjunta el expediente de **Denuncio de mérito (anexo único)....**".

### Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto de los documentos de los expedientes** señalados por el CDAACL, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030526000205): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

### Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025, y 8, párrafo final, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento

<sup>1</sup> “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

<sup>2</sup> “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-J-5-2022.pdf>

<sup>4</sup> “... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Acceso a la Información

| Actividad | Nombre del servidor público | Cargo                                | Rúbrica |
|-----------|-----------------------------|--------------------------------------|---------|
| Revisó:   | Ariadna Avendaño Arellano   | Directora de Acceso a la Información |         |
| Elaboró:  | Oscar Gutiérrez Méndez      | Profesional Operativo                | ogm     |

e+L7BrM2690I5dp9FxIqxxRA6SMGi4JOSb360fMC2xo=